



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 604-2013-PCNM

Lima, 4 de noviembre de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Benjamín Uldarico Coloma Villegas**, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 721-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, don Benjamín Uldarico Coloma Villegas fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Marañón del Distrito Judicial de Ancash, juramentando el 3 de mayo del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Benjamín Uldarico Coloma Villegas, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Marañón del Distrito Judicial de Ancash, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 3 de mayo de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 21 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, quedando en reserva la votación hasta el 4 de noviembre de 2013; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y, respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución.

Sin embargo, de la información oficial remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, se advierte que en cuanto a medidas disciplinarias registra: un apercibimiento recaído en el expediente N° 000025-2006-OCMA; y, cinco amonestaciones, tres de ellas por retardo en la administración de justicia siendo los siguientes: expediente N° 01228-2009-JEFATURA OCMA, expediente N° 00077-2010-ODECMA y expediente N° 00011-2012-ODECMA, una por infracción a sus deberes por faltar el respeto a un litigante al no haberle respondido el saludo, lo que fue reconocido por el magistrado durante el acto de la entrevista personal; y finalmente una que se encuentra en trámite con el expediente N° 1623-2012/QD-ODECMA. Asimismo, por el mecanismo de participación ciudadana han sido remitidos cuatro cuestionamientos a su desempeño, uno de ellos vinculado al hecho referido de haber maltratado a un litigante al negarse a responderle el saludo, lo que generó que le apliquen la medida disciplinaria de amonestación, habiendo incurrido en un acto de falta de cortesía que toda autoridad debe procurar mantener, máxime si desarrolla la sensible labor social de impartir justicia; aspecto que debe ser valorado conjuntamente con los resultados de los referendums

N° 604-2013-PCNM

llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ancash, en los cuales obtuvo los años 2006 y 2012 una votación mayoritariamente regular y los años 2007 y 2008 resultados desaprobatorios en todos los rubros sobre los cuales se indagó, como son fundamentos de las resoluciones, celeridad procesal, trato al abogado o litigante y honestidad; todo lo cual revela que su desempeño profesional no se condice con las exigencias ciudadanas respecto de la actuación que debe garantizar todo magistrado, coligiéndose que se encuentra mermado en su legitimidad como autoridad jurisdiccional; extremos estos que, en todo caso, son evaluados conjuntamente con los demás parámetros de evaluación tanto del rubro conducta como de idoneidad.

De otro lado, durante el periodo de evaluación el magistrado evaluado ha sido comprendido en el proceso penal N° 04823-2007, siendo el caso que mediante Dictamen N° 1364-2012 la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima formula acusación sustancial contra Benjamín Coloma Villegas, como cómplice del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos – Colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; sin embargo, si bien la mencionada acusación se ha dado durante el periodo de evaluación del magistrado, debe tenerse en cuenta que el proceso penal se encuentra en trámite y se refiere a hechos cometidos en el ejercicio libre de la profesión de abogado, anteriores a su ingreso a la magistratura, por lo que al no existir un pronunciamiento firme sobre su responsabilidad penal, se debe tener en cuenta el principio de presunción de inocencia en este extremo;

**Cuarto:** Que, sobre el rubro idoneidad, se tiene que en celeridad y rendimiento no es posible asignar un puntaje determinado pues la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash resulta insuficiente, lo que no permite establecer la producción real del magistrado evaluado. En cuanto a calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 24.97 puntos sobre 30 posibles, y en gestión de los procesos una calificación de 18.85 puntos sobre 20 posibles. Con relación a la organización del trabajo, tampoco se tiene una calificación establecida pues el magistrado evaluado presentó de manera extemporánea su informe del año 2009 y los de los años 2010, 2011 y 2012 simplemente no los presentó, reflejando no solo negligencia y desidia en su propia evaluación, sino un grave incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, lo que evidentemente no se condice con el perfil de un magistrado.

De otro lado, en lo atinente a Publicaciones, obtuvo solo 0.60 puntos sobre 5 posibles en este parámetro, en mérito al único artículo que presentó para evaluación, y en lo que se refiere a su desarrollo profesional, durante todo el periodo de evaluación solo acredita participación en dos cursos con nota (uno el año 2007 y otro el año 2010) y asistencia a diez cursos sin calificación, de lo que se concluye que no muestra interés ni preocupación por mantenerse debidamente capacitado y actualizado para el correcto desempeño de su función, aspecto que fue reconocido por el propio magistrado durante la entrevista personal desarrollada en acto público en la que manifestó que se trataba de una deficiencia de su parte, habiendo incurrido en la vulneración del deber establecido por el artículo 34°, inciso 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que establece como deber de todo juez "mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización"; todo lo cual fue corroborado durante el acto de entrevista personal en la que se le preguntó sobre los requisitos para otorgar medidas cautelares, así como los alcances del principio de suplencia de queja en materia procesal constitucional, sin



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 604-2013-PCNM

encontrar respuestas satisfactorias de su parte, demostrando inseguridad y desconocimiento conforme puede apreciarse del audio y video que obra en los archivos de este Consejo;

**Quinto:** Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Benjamín Uldarico Coloma Villegas que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

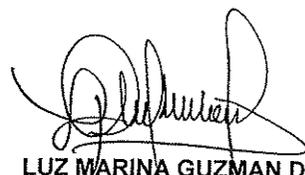
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** No renovar la confianza a don Benjamín Uldarico Coloma Villegas y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Marañón, Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

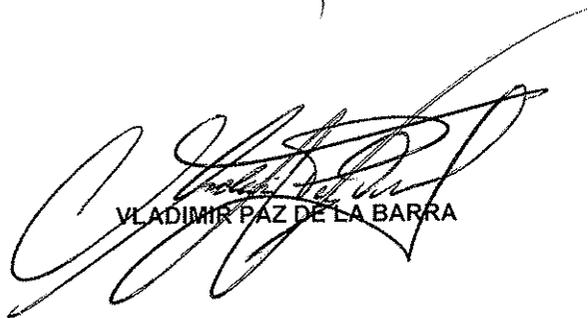
N° 604-2013-PCNM



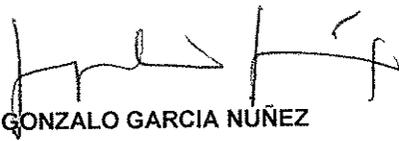
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ